



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META**

**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil catorce (2014)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo administrativo en favor de la señora (...) y la consecuente restitución del predio denominado **LA MONTAÑITA** identificado con matrícula inmobiliaria No. **232-48304** y cédula catastral No. **50-006-00-01-0021-0004-000**, con una extensión de cuarenta y cuatro (44) hectáreas seis mil setecientos setenta y tres (6.773) metros cuadrados y ubicado en la Vereda Fresco Valle Jurisdicción del Municipio de Acacias en el Departamento del Meta.

Predio ubicado geográficamente según los siguientes linderos y coordenadas:

ID_PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
AB2	718.21	(...)
AB1	548.04	(...)
BR7	187.29	(...)
BR6	173.98	(...)
BR5	1082.66	(...)
BR4	585.50	(...)

PUNTO	ESTE (X)	NORTE(Y)
AB1	1.025.194.176	931.556.850
1	1.025.084.580	931.570.919
2	1.025.008.157	931.623.382
3	1.024.946.308	931.662.812
4	1.024.820.977	931.691.032
AB2	1.024.507.811	931.695.000
BR4	1.024.796.204	931.185.456
5	1.024.958.714	931.180.487
6	1.025.239.278	931.147.011
7	1.025.273.332	931.159.144
8	1.025.316.613	931.188.186
9	1.025.384.103	931.202.070
10	1.025.418.325	931.182.492
11	1.025.770.330	931.154.539
BR5	1.025.847.220	931.112.139
BR6	1.025.804.672	931.280.833
12	1.025.808.424	931.283.597
13	1.025.753.384	931.352.822
BR7	1.025.730.517	931.444.200
<b>DATUM GEODESICO: MAGNA COLOMBIA BOGOTA</b>		

### CONSIDERANDOS

Con la expedición de la **Ley 1448 de 2011** el Legislador estableció las medidas judiciales tendientes a lograr que las víctimas del conflicto armado surtido en nuestro País, tengan acceso a la vía judicial en procura de obtener mediante una Justicia transicional la asistencia y reparación integral.

En este sentido, por medio de los **artículos 77 y siguientes de la Ley 1448 de 2011**, se estableció el procedimiento, competencia y requisitos de las solicitudes que realicen las víctimas con la finalidad de obtener la restitución de las tierras despojadas y abandonadas forzosamente como consecuencia del conflicto armado interno.

El día **1º de Octubre hogaño**, el Abogado (...), según designación realizada por la Directora Territorial Meta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION

DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, radicó ante la Oficina Judicial Reparto, solicitud de restitución del predio urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. **232-48304** y cédula catastral No. **50-006-00-01-0021-0004-000**, ubicado en la Vereda Fresco Valle Jurisdicción del Municipio de Acacias en el Departamento del Meta, en favor de la señora (...).

Una vez verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el **artículo 76 de la Ley 1448 de 2011**, además de los requerimientos previstos en los **artículos 81, 82, 83, 84 y 114** ibídem, se procede a **ADMITIR** la presente solicitud instaurada en favor de la señora (...), identificada con la Cédula de ciudadanía No. (...).

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, en favor de la señora (...), identificada con la Cédula de ciudadanía No. (...), respecto del predio denominado **LA MONTAÑITA** identificado con matrícula inmobiliaria No. **232-48304** y cédula catastral No. **50-006-00-01-0021-0004-000**, con una extensión de cuarenta y cuatro (44) hectáreas - seis mil setecientos setenta y tres (6.773) metros cuadrados y ubicado en la Vereda Fresco Valle Jurisdicción del Municipio de Acacias en el Departamento del Meta.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias - Meta, la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. **232-48304**, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición integral del citado inmueble, en el cual conste la correspondiente inscripción e informar de la situación jurídica del mismo.

**TERCERO: DISPONER** la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **232-48304**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

**PARÁGRAFO.** Para tal efecto OFICIESE a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTA para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

**CUARTO: ORDENAR** al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias - Meta, hacer la anotación en el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. **232-48304**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

**QUINTO: ORDENAR** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **232-48304**, con excepción de los procesos de expropiación.

**PARÁGRAFO.** Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "*informes para la acumulación procesal*" dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

**SEXTO: NOTIFICAR** la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de Acacias - Meta, así como, al Representante del Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras.

**SÉPTIMO: CONCEDER** a la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras, el término de quince (15) para efectos que allegue al despacho la solicitud de pruebas que considere sean necesarias tener en cuenta dentro del proceso.

**OCTAVO: ORDENAR** la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada deberá realizarse a través de diario de amplia circulación en la **edición del día domingo**, como lo son EL TIEMPO y EL ESPECTADOR; igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente.

Para lo anterior, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

**PARÁGRAFO.** Se accederá a la petición especial de reserva de identidad conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la solicitante, en consecuencia la publicación a través de los medios de comunicación se realizará a nombre del representante de la solicitante, es decir sin hacer públicos el nombre de la solicitante ni de los integrantes de su núcleo familiar.

**NOVENO: ORDENAR** que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, la Dirección Territorial de la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, remita al despacho copia digital de las diligencias realizadas con ocasión del procedimiento administrativo por medio del cual inició el estudio formal de la solicitud de inclusión al Registro de tierras Despojadas y Abandonadas No. 07512400506131701, en favor de la señora BENEDICTA RISCANEVO DE TUNAROSA y que concluyó con la expedición de la Resolución RT 0817 fechada 4 de Agosto de 2014.

**DÉCIMO: ORDENAR** a CORMACARENA que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informe a este Despacho si existe alguna restricción ambiental respecto del predio denominado "**LA MONTAÑITA**", ubicado en la Vereda Fresco Valle Jurisdicción del Municipio de Acacias, Departamento del Meta, e identificado con las matrículas inmobiliarias No. **232-48304**. Para tal efecto remítase copia del informe técnico y de georreferenciación realizados por la Unidad de Restitución de Tierras.

**DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor (...), en su calidad de Abogado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y facultades conferidos por la solicitante.

**DÉCIMO SEGUNDO:** En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de una Justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUEZ**